

REPARACION DIRECTA
Expediente No. 700013333008-2014-00262-00
Demandante: MARIA CAMILA ZAMBRANO SOLANO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del Municipio de Sincelejo. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

REPARACION DIRECTA
Expediente No. 700013333008-2014-00262-00
Demandante: MARIA CAMILA ZAMBRANO SOLANO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 19 de octubre de 2015 fl.84-85, donde la doctora Rosario Betin Montes apoderada del Municipio de Sincelejo presenta escrito de renuncia, toda vez que se venció el contrato de prestación de servicios suscrito entre esta y la entidad, y además porque mediante escrito recibido por la entidad el 20 de octubre le comunica a la entidad que renuncia a los poderes en distintos procesos entre ellos el de la referencia, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al

proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de Sincelejo resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, pues se encuentra pendiente celebración audiencia inicial para el día 03 de noviembre de esta anualidad, haciéndose necesario que se constituya apoderado para la defensa de sus intereses, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora ROSARIO BETIN MONTES, quien actuaba como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez